

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 LABORAL
RADICACIÓN N°.	73449-31-03-002-2020-00064-00
DEMANDANTE	FLOR ALBA FERRUCHO VARGAS
DEMANDADO	CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE HELIOPOLIS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

En razón a que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 señala : “..En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, y como con la demanda no se adjunta la prueba de ese envío, se inadmite la demanda para que en un término de cinco días, se subsane en este aspecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 43 De hoy 9 Nov 20

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ